República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-43120691-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Abril de 2024

Referencia: SALA C VOCALIA (TENACTA SA - 37.247-I)

En el día de la fecha, se reúnen los integrantes de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8°Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación); para resolver el expediente 37.247-I caratulado **"TENACTA SA. s/ apelación":**

El Dr. Luis dijo:

I. Que tal como se desprende del decisorio de fs. 363/368 del 28/12/2023, esta Sala dictó sentencia confirmando las Res. 173/2012, 174/2012, y 175/2012, con más sus intereses resarcitorios (Res. 175/2012); con costas; pero revocó la sanción aplicada en el ISND (Res. 175/2012), con costas.

II. Que a fs. 380 y 385, la recurrente informó el acogimiento al plan de facilidades de pago establecido por la RG 5321 conforme lo establece su art. 18 y a fs. 382/384 acompañó los F 408/PD presentados por TENACTA S.A., con el acuse de recibo emitido por la AFIP-DGI, todo ello con el objeto de desistir de la acción y del derecho, incluso el de repetición, respecto de lo resuelto en la sentencia del 28/12/2023, notificada el 1/2/2024, en los 3 expedientes acumulados.

A fs. 389/390 el fisco informó que tomó cocimiento del desistimiento formulado por la actora y advirtió que esa situación en nada modifica lo resuelto en las presentes actuaciones. Hizo referencia a que la RG 5321/2023, por la que la recurrente presentó los F.408/PD, establece un régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, disponiendo expresamente en su art. 1° que: *"La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones"*.

A su vez, aclaró que mantiene el recurso de apelación interpuesto mediante RE-2024-28272174-APN-SGAI#TFN a fs. 371/371vta., pues la actora no regularizó la multa en el ISND revocada en la sentencia recaída en autos.

IV. Que el art. 304 del CPCCN -en lo que aquí interesa- prescribe que: *"En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, podrán desistir del proceso manifestándolo por escrito al juez quien, sin más trámite, lo declarará extinguido y ordenará el archivo de las actuaciones."*

“Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa”.

Asimismo, el art. 305 de dicho cuerpo normativo, reza que: *“En la misma oportunidad y forma a que se refiere el artículo anterior, el actor podrá desistir del derecho en que fundó la acción…”*

Ello así, y teniendo en cuenta el desistimiento formulado por la actora a fs. 380 y 385, y lo manifestado por el fisco nacional a fs. 389/390, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas; en los términos de los arts. 304 y 305 del CPCCN, subsistiendo la discusión respecto a la multa en el ISND, revocada por el Tribunal, y apelada dicha decisión por el fisco nacional.

Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Vocal preopinante.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas (arts. 304 y 305 del CPCCN).

2) Conceder el recurso de apelación interpuesto por el fisco nacional a fs. 371/371vta. contra la sentencia del 28/12/2023 respecto de la sanción aplicada en el ISND.

3) Tener por cumplida la intimación de fs. 387, con la presentación del fisco de fs.404vta./405vta.

Se deja constancia que la presente sentencia se dicta con el voto coincidente de dos miembros titulares de la Sala C por encontrarse vacante la Vocalía de la 9ª. Nominación, cfrme. art. 184 de la ley 11.683.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.25 17:51:16 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.26 15:03:15 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.26 15:03:16 -03:00